

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno(2021).

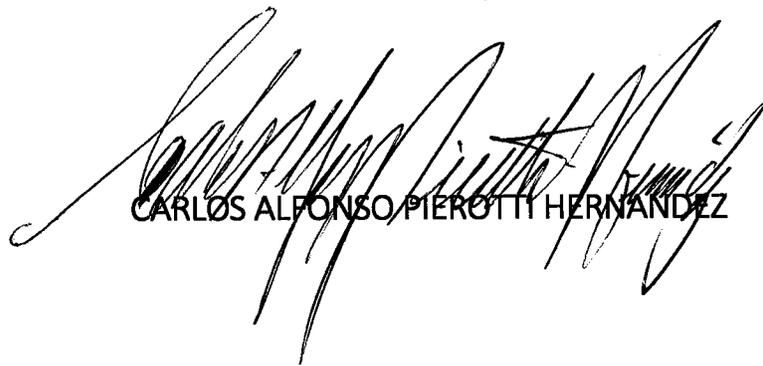
Ref.: Proceso - Declarativo Verbal
Impugnación de Paternidad
Radicación No. 2019 – 00125
Incidente de Nulidad

Del anterior escrito de incidente de nulidad presentado dentro de este proceso a través de apoderado judicial por la demandada señora Luisa Fernanda Murillo Suarez, representante legal de los menores Nicolle Ariadna y Luís Eduardo Sarmiento Murillo, córrase traslado a la parte demandante por el término hábil de TRES (3) DÍAS para que se pronuncie sobre el mismo y solicite las pruebas que considere conducentes, de conformidad con los artículos 129 inciso 2º y 134 inciso 4º del Código General del Proceso.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Libano-Tol
Cls:3103170214 - 3155670591
Email: cazzatore@yahoo.es

Señores
JUZGADO 01 PROMISCOUO DE FAMILIA LERIDA–TOLIMA
j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Rad: No. 734083184-2019-00125-00

Proceso Verbal Impugnación de la paternidad

ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS

Demandada: LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ: murilloluisa200@gmail.com

Cuaderno De Incidente De Nulidad

JAVIER SANCHEZ CASTRO, mayor de edad, , identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.022 otorgada en Libano –Tolima, abogado titulado con tarjeta profesional No. 42615 del CSJ. Email: cazzatore@yahoo.es, obrando como apoderado de LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1109.383.714 expedidas en Lérica-Tolima, domiciliada y residente en la Manzana 4 casa 01 del Barrio Pro techo de esta localidad, murilloluisa200@gmail.com Celular No. 3222893824, quien obran en su propio nombre y en representación legal de sus menores hijos: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO MURILLO, demandados en este asunto, a usted, respetuosamente, manifiesto:

PRETENSIONES

A.- Se decrete la NULIDAD del proceso radicado bajo el numero: No. 734083184-2019-00125-00, Proceso Verbal Impugnación de la paternidad de LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS en contra de LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ, quien representa a los menores NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO MURILLO desde el auto posterior a la admisión de la demanda;

B.- En consecuencia, se ordene notificar personalmente a los demandados LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ, quien representa a los menores NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO MURILLO;

C.- Se condene en costas del presente incidente a la parte actora.

HECHOS

1.- **Proceso No. 2019-00125-00:** Que ante su despacho se adelanta el proceso de proceso radicado bajo el numero: No. 734083184-2019-00125-00, Proceso Verbal Impugnación de la paternidad de Luis Eduardo Sarmiento Tapias en contra de Luisa Fernanda Murillo Suarez, Quien Representa a los Menores Nicolle Ariadna y Luis Eduardo Sarmiento a quienes se debía haber notificado personalmente de la demanda;

2.- Carencia de notificación: Que la demandada no ha sido notificada de la demanda y, en consecuencia, por el hecho de la presentación de este escrito no se torna en notificación por conducta concluyente, habida cuenta que desconoce la demanda y todo el proceso adelantado sin sel motivo de su convocatoria a una prueba, etc.; Que el demandado no ha sido notificado en debida forma, en los términos del Código General del Proceso art. 291 y ss., ni como lo establece el Decreto 806 de 2020, necesaria para su defensa;

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Libano-Tol
Cls:3103170214 - 3155670591
Email: cazzatore@yahoo.es

CAUSAL DE NULIDAD

NULIDAD LEGAL: Artículo 29 de la Constitución Nacional por violación al Debido Proceso en armonía con los artículos:133 numeral 8º del CGP, establece: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas...”; El Decreto 806 de junio 06 2020, artículos 9º

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CGP: artículos: 133 numeral 8º y ss., del CGP, Decreto 806 de 2020

MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase, señor Juez, tener como medio probatorio, desde ya, toda la actuación surtida dentro del proceso No. 73-408-3184-2019-00125-00 de la referencia; 2 Copia del poder otorgado por los demandados;

NOTIFICACIONES

La incidentante las recibirá Manzana 4 casa 01 del Barrio Pro techo de esta localidad, murilloluisa200@gmail.com Celular No. 3222893824, sus menores hijos: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO MURILLO, el suscrito en la calle 3 No. 16-20 Libano- Tolima- Email: cazzatore@yahoo.es,

Atentamente,



JAVIER SANCHEZ CASTRO
CC # 93.285.022 otorgada en Libano – Tolima,
T.P No. 42615 del CSJ.
Copia de los poderes

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY

LIBRARY

14-DEC-2020

*Per
Bluh*

DATE: 14-DEC-2020
TIME: 10:00 AM
SIGNATURE: [illegible]
LOCATION: [illegible]